

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 136

9 de febrero de 2026

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a implantar, fiscalizar y asegurar el cabal cumplimiento de los estatutos esbozados en la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra”; a los fines de erradicar prácticas de facturación opacas, cargos no autorizados o no corroborables, fortalecer la protección de los derechos del consumidor y reafirmar la política pública de transparencia en las transacciones comerciales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en las transacciones comerciales constituye un principio esencial para la protección efectiva de los derechos del consumidor y para el fortalecimiento de la confianza pública en el comercio de bienes y servicios en Puerto Rico. El recibo de compra, como documento acreditativo de toda transacción comercial, cumple una función jurídica y social de primer orden, al reflejar de manera clara, precisa y verificable el precio real del bien o servicio adquirido, así como los conceptos que integran dicho precio.

Con el propósito de atender prácticas comerciales que resultaban lesivas al consumidor, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 209-2016, según enmendada, conocida como la “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra”. Dicho estatuto

estableció prohibiciones claras contra la inclusión de cargos por servicios inexistentes, no susceptibles de ser corroborados o no autorizados expresamente por el consumidor, así como contra la utilización de renglones ambiguos o denominaciones que encubran cobros obligatorios no optativos. De igual forma, la Ley dispuso que los servicios básicos accesorios, cuando resultan necesarios para que el consumidor reciba el bien o servicio principal, no pueden ser gravados separadamente.

No obstante, a pesar de la vigencia de esta legislación, continúan observándose prácticas que contravienen su letra y su espíritu, particularmente mediante la imposición de cargos no optativos sin el debido desglose, explicación o consentimiento informado del consumidor, así como deficiencias en la rotulación, orientación y fiscalización por parte de la agencia llamada a velar por su cumplimiento. Estas prácticas erosionan la seguridad jurídica de las transacciones comerciales y colocan al consumidor en una posición de desventaja frente al comerciante.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, como agencia creada para defender los derechos del consumidor y fiscalizar las prácticas comerciales en Puerto Rico, tiene la responsabilidad indelegable de implantar y hacer cumplir cabalmente las disposiciones de la Ley 209-2016, según enmendada. Ello incluye la ejecución efectiva de su reglamentación, la fiscalización activa de los establecimientos comerciales, la orientación adecuada a comerciantes y consumidores, y la imposición de las sanciones administrativas correspondientes cuando se detecten incumplimientos.

Mediante esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa reafirma la política pública de transparencia en el recibo de compra y ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a ejercer de forma rigurosa, continua y efectiva las facultades que le confiere la ley, con el fin de proteger al consumidor frente a cargos opacos o injustificados y garantizar que las transacciones comerciales se realicen conforme a los principios de claridad, proporcionalidad y consentimiento informado que rigen el ordenamiento jurídico vigente en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor a implantar,
2 fiscalizar y asegurar el cabal y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley
3 209-2016, según enmendada, conocida como la “Ley para la Transparencia en el Recibo
4 de Compra”, en todos los establecimientos comerciales sujetos a su jurisdicción.

5 Sección 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor llevará a cabo labores de
6 fiscalización activa, sistemática y continua para verificar que los documentos
7 acreditativos utilizados en las transacciones comerciales cumplan con los requisitos de
8 transparencia, desglose, explicación y consentimiento establecidos en la Ley 209-2016,
9 según enmendada, incluyendo aquellas transacciones realizadas mediante
10 plataformas electrónicas o de venta en línea.

11 Sección 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor revisará, actualizará y
12 ejecutará la reglamentación, órdenes administrativas, cartas circulares o guías
13 interpretativas necesarias para asegurar la correcta implantación de la Ley para la
14 Transparencia en el Recibo de Compra, conforme a la normativa administrativa
15 vigente, sin que ello implique la creación de nuevos cargos, tasas o costos adicionales
16 al consumidor.

17 Sección 4.- El Departamento de Asuntos del Consumidor desarrollará e implantará
18 iniciativas de orientación y divulgación dirigidas a consumidores y comerciantes, a fin
19 de educarlos sobre los derechos, deberes, prohibiciones y consecuencias
20 administrativas establecidas en la Ley 209-2016, según enmendada.

1 Sección 5.- El Departamento de Asuntos del Consumidor presentará un informe
2 escrito al Senado y a la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde de
3 noventa (90) días después de aprobada esta Resolución Conjunta, detallando las
4 acciones tomadas para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, incluyendo datos sobre
5 fiscalización realizada, querellas atendidas y sanciones impuestas al amparo de la Ley
6 209-2016, según enmendada.

7 Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta se implantarán
8 utilizando los recursos humanos, fiscales y administrativos existentes del
9 Departamento de Asuntos del Consumidor, sin que ello represente la asignación de
10 fondos adicionales ni la creación de nuevas obligaciones fiscales.

11 Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.